



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000227-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de julio de 2023, el Informe N° 017375-2023-DIA/MC, de fecha 18 de julio de 2023; y el expediente N° 2023-0104608, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0104608, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*", a desarrollarse del 20 de julio al 03 de setiembre de 2023, en la Explanada Olguin, sito en avenida Manuel Olguín Cuadra 02, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*" se trata de una propuesta creada por el director artístico Alexander Grimaylo quien ha construido una historia que retrata la vida de los artistas circenses, expertos en el movimiento constante, lo cual les permite adecuarse a cualquier situación que la vida les presenta. El espectáculo aborda temas como la búsqueda de la felicidad y la realización personal;

Que, de acuerdo al Informe N° 000227-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*", es una historia basada en diversas vivencias y hechos reales de artistas circenses, quienes no solo poseen habilidades profesionales, sino que, también, son seres humanos con destrezas, personas talentosas que poseen la cualidad de artistas multidisciplinarios. La puesta en escena combina diferentes disciplinas artísticas con diversos géneros de arte como el teatro, el circo, el ballet y la música, mediante los cuales se busca enfatizar la importancia de vivir plenamente, disfrutar de las sorpresas y maravillas de la vida, y encontrar la felicidad en cada momento. La presentación permite al público sentirse motivado a explorar nuevas formas de expresión artística y desarrollar sus propias habilidades creativas;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que busca celebrar la vida, transmitir un mensaje cultural positivo y alentar al público a apreciar y valorar las experiencias cotidianas de los artistas que dedican su vida al arte del circo. El espectáculo contiene elementos teatrales que se combinan con diversas disciplinas, en una línea dramática;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Explanada Olguin, sito en Avenida Manuel Olguín Cuadra 02, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1424 personas, del 20 de julio al 03 de setiembre de 2023, teniendo como precio Golden el costo de S/. 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles) para adultos y S/. 235.00 (doscientos treinta y cinco y 00/100 Soles) para niños; como precio Platinum preferencial el costo de S/. 225.00 (doscientos veinticinco y 00/100 Soles) para adultos y S/. 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles) para niños; como precio VIP Central el costo de S/. 175.00 (ciento setenta y cinco y 00/100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Soles) para adultos y S/. 135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles) para niños; como precio Platinum el costo de S/. 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para adultos y S/. 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) para niños; como precio VIP el costo de S/. 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles) para adultos y S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) para niños; como precio Preferencial el costo de S/. 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles) para adultos y S/. 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) para niños; y como precio General el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para adultos y S/. 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) para niños, el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 143 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017375-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*FANTASTIC - UN VIAJE AL RITMO DEL JAZZ*", a desarrollarse del 20 de julio al 03 de setiembre de 2023, en la Explanada Olguin, sito en Avenida Manuel Olguín Cuadra 02, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0104608.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES